

REF: Sucesión testada
RAD. No. 68-00-13-11-0751-**2012-00013-00**
Herederos: JOSE FRANCISCO GARCIA y OTROS
Cónyuge Sobreviviente: ELSA PLATA MURCIA
Causante: PEDRO JESUS GARCIA DURAN

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA No. 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, Primero de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

Pasa el Despacho a resolver los recursos de reposición interpuestos contra alguno de los apartes de las providencias del 12 de enero y 21 de enero de 2021:

El Doctor Esgar Guarín en representación del heredero JOSE FRANCISCO GARCIA interpone recurso de reposición contra la providencia del 12 de enero de 2021, respecto del siguiente ítem de la mentada providencia:

“Con respecto a la autorización a la albacea para la cancelación de las matrículas mercantiles 66768 y 74719 de establecimientos comerciales a nombre del causante y el registro Mercantil del causante, pese a que todos los interesados asintieron en tal autorización, el Despacho no puede emitir autorización alguna, por cuanto tales bienes no fueron materia de inventario, de allí que deberá adelantarse el trámite pertinente ante la Cámara de Comercio respectiva, la que le indicará el trámite a seguir para la cancelación de tales matrículas”

Al respecto tiene que decirse, que el despacho repone la anterior decisión, para evitar un mayor desgaste a la justicia, cuando se ha manifestado sin controversia alguna que las referidas matrículas no gozan de valor que amerite unos inventarios adicionales y porque obra consentimiento por parte de todos los interesados en este proceso para que la señora ELSA PLATA MURCIA, adelante los trámites antes descritos, ya no como albacea porque tal encargo feneció, sino porque todos han asentido en que tales diligenciamientos sean realizados por ella. Por ende se autoriza a la señora ELSA PLATA MURCIA para que realice todas las diligencias encaminadas a obtener la cancelación de las matrículas mercantiles 66768 y 74719 a nombre del causante y el registro Mercantil de este, ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, como para diligenciar los actos que demanden representación ante la DIAN, relacionados con las referidas matrículas y el registro mercantil del causante.

Repuesta la decisión recurrida, por sustracción de materia no hay lugar a pronunciarse sobre la solicitud realizada por quien fungiera como albacea en su momento, relacionada con la prórroga de su albaceazgo para adelantar los actos, respecto de los cuales quedó expresamente autorizada en esta providencia.

Pasa a resolverse el recurso de reposición igualmente promovido por el apoderado del heredero JOSE FRANCISCO GARCIA y de la Doctora Amparo Moros apoderada de la señora ELSA PLATA MURCIA quien fungiese como albacea, contra la providencia del 21 de enero de 2021, a quien se le reconoce personería jurídica para representar a la señora Plata Murcia en los términos del poder conferido el pasado 27 de enero de 2021.

El aparte recurrido es el siguiente :

“Ante el rechazo a las cuentas rendidas por la albacea testamentaria, por parte del dr Arenas, dentro del presente proceso no hay lugar a decreto y práctica de prueba alguna, debiendo iniciar el respectivo proceso ante la jurisdicción competente”.

Analizado por el despacho cabalmente el artículo 500 numerales 3 y 4 del Código General del proceso, la conclusión lleva a revocar el aparte recurrido, pues la interpretación no puede ser otra, que una vez rendidas las cuentas por el albacea, solo existen dos opciones que sean aceptas por los herederos, o que sean objetadas, evento en el cual lo procedente es tramitar como incidente la objeción planteada, para que sea el Juez quien al final del trámite incidental resuelva si las aprueba o las rechaza, de tal manera que el rechazo solo puede provenir del juez una vez culmine el trámite incidental referido.

Por ende no puede ningún heredero proceder a rechazar las cuentas, es así que se tomará como una objeción a las mismas el escrito de rechazo presentado por el Dr Armando Arenas, ordenándose abrir trámite incidental del mismo en cuaderno separado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley ,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR, el aparte de la providencia de fecha 12 de enero de 2021, materia de impugnación, relacionado con la negativa a emitir autorización para trámites ante cámara de comercio.

SEGUNDO: AUTORIZAR a la señora ELSA PLATA MURCIA identificada con la C.C. No 63.274.256 de Bucaramanga, para que realice todas las diligencias encaminadas a obtener la cancelación de las matrículas mercantiles 66768 y 74719 a nombre del causante PEDRO JESUS GARCIA DURAN y el registro Mercantil de este, ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga, como para diligenciar los actos que demanden representación ante la DIAN, relacionados con las referidas matrículas y el registro mercantil del causante.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a la Doctora AMPARO MOROS CARVAL, como apoderada de la señora ELSA PLATA MURCIA, en los términos del poder a ella conferido el pasado 27 de enero de 2021.

CUARTO: REVOCAR, el aparte de la providencia de fecha 21 de enero de 2021, materia de impugnación, relacionado con la negativa a abrir trámite incidental al escrito allegado por el Doctor Armando Arenas, donde se pronuncia rechazando la rendición de cuentas presentada por la Albacea ELSA PLATA MURCIA.

QUINTO: ORDENAR abrir trámite incidental del escrito presentando por el Doctor Armando Arenas, mediante el cual rechaza las cuentas presentadas por la Albacea, en cuaderno separado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE

Firmado Por:

**MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**807ccabbc169c7c781684260ea15c442b8b6073c896080a7ab06330682236fe
6**

Documento generado en 01/02/2021 03:49:40 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***